



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016

Transcurrido el plazo de exposición pública (B.O.P. n.º 255 de 5 de noviembre de 2015), del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2015, sobre la aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (I.V.T.M.) y tasa por utilización de locales de propiedad municipal; sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dicha modificación, tal y como a continuación se indica en el ANEXO que se acompaña.

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza correspondiente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO
MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, en lo relativo al apartado D) de la BONIFICACIÓN EN LA CUOTA INTEGRAL DEL IMPUESTO PARA FAMILIAS NUMEROSAS que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES

BONIFICACIÓN EN LA CUOTA INTEGRAL DEL IMPUESTO PARA FAMILIAS NUMEROSAS:

D).PLAZO DE DISFRUTE

Se concederá por un período máximo de SIETE ejercicios, incluido, también, el año en que finalizase la vigencia del título, siempre y cuando no se alterasen el resto de circunstancias, en cuyo caso se podría revocar la bonificación concedida.”

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
--

Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal, para incluir un apartado I), en cuanto a las reglas establecidas para determinar las categorías y clasificaciones de los vehículos y se introduce un nuevo artículo, que quedan redactados de la siguiente manera

ARTÍCULO 2.- TARIFAS.





l)-Las AUTOCARAVANAS son vehículos contruidos con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda, por lo que cabe deducir que el destino específico de las mismas no es el transporte de carga, sino el transporte de personas, por lo que tributarán como "Turismo"."

ARTÍCULO 5.NORMAS DE GESTIÓN Y EFECTOS

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del artículo 3 de la presente ordenanza y la bonificación prevista en el artículo 4, los interesados deberán instar su concesión antes del 1 de Marzo del ejercicio correspondiente. Toda solicitud presentada fuera de dicho plazo, no surtirá sus efectos hasta el ejercicio siguiente."

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, para incluir un segundo apartado, en cuanto a bonificaciones a los titulares de los vehículos en función del carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, que queda redactado de la siguiente manera

"ARTÍCULO 4.-BONIFICACIONES.-

2.BONIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL

En función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente se establecen las siguientes bonificaciones a los titulares de los vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

1.Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar:

2.Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota del impuesto durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los titulares de vehículos híbridos, entendiendo como tales aquellos que dispongan de dos o más motores cuando alguno de ellos funcione con energía eléctrica (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

3.Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del impuesto durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación biogas, gas natural, gas liquido, metano, metanol, hidrogeno o derivados de aceites vegetales

Los interesados deberán solicitar su concesión, acompañando fotocopia de la ficha técnica del vehículo y del permiso de circulación. Una vez el Ayuntamiento haya acordado la declaración de la bonificación, se expedirá un documento que acredite su concesión."

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se modifica el Anexo del cuadro de tarifas, para incluir una nueva tarifa por horas que queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO: CUADRO DE TARIFAS	1 hora	2 horas	4 horas	1 día	1 mes
Casa de Cultura (salas hasta 50 metros cuadrados)	7,00 €	9,00 €	12,00 €	15,00 €	450,00 €
Casa de Cultura (salas hasta 75 metros cuadrados)	10,00 €	14,00 €	18,00 €	23,00 €	720,00 €
Casa de Cultura (salón de actos)	47,00 €	63,00 €	84,00 €	105,00 €	3.150,00 €





Espacio Joven (sala de danza)	10,00 €	14,00 €	18,00 €	23,00 €	720,00 €
Espacio Joven (sala polivalente)	10,00 €	14,00 €	18,00 €	23,00 €	720,00 €
Centro de Día (salas hasta 50 metros cuadrados)	7,00 €	9,00 €	12,00 €	15,00 €	450,00 €
Centro de Día (salas hasta 75 metros cuadrados)	10,00 €	14,00 €	18,00 €	23,00 €	720,00 €
Sala Polivalente, Plaza Mayor (hasta 180 metros cuadrados)	24,00 €	32,00 €	43,00 €	54,00 €	1.620,00 €

Para el uso de las salas por horas, durante periodos de tiempo continuados con duración superior a un mes, las tarifas aplicables son las que se indican en siguiente tabla; teniendo en cuenta el número de días naturales que medien entre las fechas de inicio y fin la actividad:

Tarifas Uso por horas por un periodo superior a un mes	1 hora/día	2 horas/día	4 hora/día
Casa de Cultura (salas hasta 50 metros cuadrados)	3,00 €	4,00 €	5,00 €
Casa de Cultura (salas hasta 75 metros cuadrados)	4,00 €	6,00 €	7,00 €
Casa de Cultura (salón de actos)	19,00 €	25,00 €	34,00 €
Espacio Joven (sala de danza)	4,00 €	6,00 €	7,00 €
Espacio Joven (sala polivalente)	4,00 €	6,00 €	7,00 €
Centro de Día (salas hasta 50 metros cuadrados)	3,00 €	4,00 €	5,00 €
Centro de Día (salas hasta 75 metros cuadrados)	4,00 €	6,00 €	7,00 €
Sala Polivalente, Plaza Mayor (hasta 180 metros cuadrados)	10,00 €	13,00 €	17,00 €

En Aldeamayor de San Martín, a 15 de diciembre de 2015.- El Alcalde.- Fdo.-Fernando de la Cal Bueno.